



Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, Y ALIMENTACIÓN, DE 10 DE JUNIO DE 2024, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS A LA TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS FORESTALES EN CANTABRIA

La presente Resolución tiene por objeto convocar ayudas para la mejora de los rendimientos y la reducción del consumo energético a través de inversiones o la incorporación de tecnologías propias de la transformación, movilización y comercialización de los productos forestales. Estas inversiones promueven una gestión de los recursos respetuosa con el medio, contribuyendo además a la lucha contra el cambio climático.

Se pretende, por tanto, la modernización de las explotaciones forestales y la mejora de las condiciones de trabajo, incrementando la eficiencia de las operaciones y reduciendo su impacto ambiental.

En el Programa de Desarrollo Rural para Cantabria 2014-2020, se incluye la submedida 8.6. "Inversiones para el incremento del valor económico de los bosques", dentro de la cual se incluyen las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales. Lo anterior, en el marco del Reglamento (UE) nº 1305/2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que regula dicho fondo para el periodo 2014-2020.

Las acciones previstas en esta Resolución pueden beneficiarse del régimen de exención establecido en el Reglamento (UE) nº 702/2014, de 25 de junio de 2014, estando incluidas en el marco del artículo 41 de dicho Reglamento, y han sido objeto de comunicación conjunta a través del MAPAMA a la Comisión Europea (expediente SA.43021). El documento completo de la notificación de ayudas estatales relativo a los programas de desarrollo rural está disponible en el enlace: <http://www.mapama.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/programas-ue/periodo-2014-2020/ayudas-estado/>.

Por lo expuesto, en el marco del artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la Orden MED/11/2021, de 6 de julio, modificada por Orden DES/06/2024, de 27 de febrero, y Orden DES/18/2024, de 6 de mayo se emite la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Objeto y finalidad.

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar para el año 2024, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas a la transformación de los productos forestales en Cantabria.
2. Esta convocatoria se registrará por la Orden MED/11/2021, de 6 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la transformación de los productos forestales en Cantabria (BOC nº 135, de 14 de julio de 2021), modificada por la Orden DES/06/2024, de 27 de febrero (BOC nº 47, de 6 de marzo de 2024) y por la Orden DES/18/2024, de 6 de mayo (BOC nº 92, de 14 de mayo de 2024)





SEGUNDO. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. El importe total máximo estimado para las subvenciones convocadas mediante esta Resolución es de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS (638.297,00 €).

Las ayudas serán cofinanciadas por el FEADER en un porcentaje del 53 % del gasto público subvencionable, de acuerdo con el "Reglamento (CE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre", siendo cofinanciada la parte restante con un 14,1 % por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con un 32,9 % por la Comunidad Autónoma.

La financiación correspondiente a la Comunidad Autónoma se hará con cargo al concepto presupuestario 05.06.456C.771.04 de los Presupuestos Generales para 2024, con un importe máximo de DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS con SETENTA Y UN CÉNTIMOS (209.999,71 €).

2. La intensidad de la subvención concedida a cada beneficiario será, como máximo, del 40 % de la inversión total subvencionable. No se incluye en dichos costes auxiliares el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando sea recuperable.

3. En ningún caso la cuantía total de la subvención concedida a un beneficiario superará los cien mil euros (100.000 €).

4. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta ley. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

TERCERO. Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables los que se establecen en el punto 3 de este artículo siempre que se refieran a inversiones que, de acuerdo con el artículo 65.6 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, no hayan concluido materialmente ni se hayan ejecutado íntegramente antes de que la entidad beneficiaria presente la solicitud de ayuda de la correspondiente convocatoria anual de ayudas. A tal efecto, se girará visita y se levantará acta de comprobación de no finalización de la inversión





Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

inmediatamente después de presentar dicha solicitud. Dicha acta no supondrá derecho alguno de concesión de la ayuda.

2. Los gastos subvencionables deberán estar realizados y efectivamente pagados entre la fecha de la convocatoria y la fecha de justificación determinado por la normativa reguladora de las ayudas.

A estos efectos, se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido.

Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3. Las ayudas irán dirigidas a la innovación y modernización de los procesos relacionados en el artículo 1.1, considerándose como subvencionables los gastos siguientes:

a) La adquisición de máquina y otros bienes de equipo nuevos vinculados a los procesos de transformación de la madera pertenecientes a los siguientes grupos:

- Autocargadores, arrastradores forestales y tractocargadores completos.
- Procesadoras y cortadoras.
- Maquinaria destinada al aprovechamiento comercial de la biomasa forestal en el monte: astilladoras, empacadoras, cosechadoras o procesadoras de biomasa.
- Equipos de medición de masas forestales.
- Software de gestión orientado al sector de la explotación forestal, el almacenamiento o la primera transformación de la madera.
- Software orientado a la formación en el manejo de maquinaria propia de la explotación forestal.
- Adaptaciones y otros elementos auxiliares a la maquinaria forestal, tales como grúas, cabezales de corte, remolques y otros.
- Camiones para el transporte de la madera (6x6) desde el monte.
- Maquinaria de auxilio (asistentes) a las procesadoras y cortadoras en pendientes pronunciadas.
- Desbrozadoras, excluyéndose desbrozadoras de mano.

4. No se considerarán gastos subvencionables:

- a) La compra de bienes usados.
- b) Los gastos de alquiler y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero (leasing) o pago aplazado.
- c) Los gastos de reparaciones, conservación, funcionamiento y mantenimiento.





Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

- d) El impuesto sobre el valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto recuperable por la entidad beneficiaria.
- e) Los impuestos, tasas y gastos, tales como gastos de gestión y tramitación de los expedientes de subvención, no relacionados con la ejecución material de la inversión.
- f) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión.
- g) Los intereses deudores.

La relación anterior no pretende ser exhaustiva quedando la consideración subvencionable de los gastos financiados por el FEADER sometidos a la legislación nacional y comunitaria aplicable.

Los gastos subvencionables deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, de 17 de diciembre.

5. Las inversiones anteriores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El beneficiario deberá adquirir en propiedad los bienes objeto de inversión.
- b) Los costes de la operación deberán corresponder a los precios de mercado, asegurando la moderación de costes con carácter general por comparación de ofertas. Para ello, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren; esta circunstancia será documentada por el solicitante y valorada e informada de conformidad, en su caso, por el órgano gestor.

Cuando la moderación de costes se realice mediante la comparación entre ofertas, éstas deberán estar fechadas y firmadas o en su defecto selladas por la empresa proveedora, y los productos, y/o servicios ofertados en ellas, deben ser comparables en características, capacidades y funcionalidades. Asimismo, se debe hacer constar en ellas el desglose de precios de cada una de las partidas o unidades que compongan el producto y/o servicio ofertado.

La elección entre las ofertas presentadas, deberá aportarse en el momento de la solicitud de la subvención o cuando se proceda a su justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía de precios de mercado, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección entre las ofertas presentadas cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa; esta circunstancia será documentada por el solicitante y valorada e informada de conformidad, en su caso, por el órgano gestor.

Para el caso de que alguno de los presupuestos presentados corresponda a empresas intermediarias no proveedores directos, se deberá identificar el proveedor final indicando el coste efectivo de la obra o suministro.

- c) Los proveedores no podrán estar asociados ni vinculados con el beneficiario o con sus órganos directivos o gestores.





Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

d) Los presupuestos y facturas presentados deben desglosar cada una de las inversiones objeto de subvención.

e) En ningún caso el coste de adquisición de las inversiones subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

f) En ningún caso se admitirán pagos en metálico.

CUARTO. Beneficiarios.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas las personas físicas o jurídicas, titulares de empresas forestales que tengan la consideración de PYMES, cuyo domicilio fiscal radique en la Comunidad Autónoma de Cantabria y ejerzan su actividad en el ámbito de la silvicultura y los aprovechamientos forestales, siempre que cumplan con los requisitos de la presente Resolución, del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como el artículo 26 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2013.

2. Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la ayuda deberán acreditar su condición de PYME de conformidad con lo dispuesto en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresa, pequeña y mediana empresa, y según lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 (DOUE nº L 193, de 1 de julio de 2014):

a) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

b) No tratarse de empresas en crisis conforme a la definición contenida en el artículo 2.14 del mencionado Reglamento.

3. Sin perjuicio de los límites de tamaño de las empresas derivados del Marco Nacional (PYMES), en materia de procesamiento de madera, se establece en un límite absoluto de 10.000 m³/año de madera en rollo utilizada para aserrado, no siendo elegibles las actuaciones que superen tales parámetros.

4. Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención dentro del periodo que se establezca, y en particular la de comunicar por escrito a la Dirección General de Montes y Biodiversidad, cualquier modificación respecto de la resolución aprobatoria que deba realizarse por circunstancias no previstas en la resolución de concesión de la ayuda. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Asimismo, será obligación de los beneficiarios facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.





Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

5. Las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, de conformidad con lo previsto en artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, tienen la obligación de comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero, director técnico al efecto de hacerlas públicas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en el caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

De forma específica, los beneficiarios deberán cumplir, a fecha de publicación de la convocatoria, con los siguientes requisitos:

a) Acreditar su viabilidad económica mediante alguna de las siguientes circunstancias:

- Disponibilidad de crédito bancario para la inversión, de un mínimo del 70 % del importe del mismo o comunicación bancaria de estar en disposición de conceder la financiación.
- Certificación bancaria de disponibilidad líquida en cuenta por importe de la inversión.
- Ventas por importe superior al triple de la inversión (en la declaración del IVA del último ejercicio cerrado a la fecha de publicación de la convocatoria –modelo 390 o modelo 303 del último mes del año–, según proceda).
- Estudio de viabilidad firmado por profesional independiente cualificado, que contará, como mínimo, con un plan económico financiero, que incluya cuenta de resultados previsional en la que se analice el impacto de las nuevas inversiones, plan de tesorería previsional y balances provisionales, incluyendo una descripción de las hipótesis que sustenten las previsiones.

b) Disponer de un seguro en vigor de responsabilidad civil para la actividad objeto de ayuda.

6. Las inversiones deberán ir destinadas a actividades desarrolladas en el ámbito territorial de Cantabria, ofrecer garantía de viabilidad técnica y económica, tener una vida útil de, al menos, cinco años, y un coste ajustado al valor de mercado.

7. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones en materia de información y publicidad establecidas en el Anexo III del Reglamento (CE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio. En particular, cuando la ayuda sea superior a 50.000 € y la naturaleza de la inversión lo permita, se deberá colocar una placa explicativa con información sobre la misma, en la que se destacará la ayuda financiera de la Unión Europea, ajustándose a las normas gráficas establecidas en el Anexo V de la presente convocatoria y en el precitado Reglamento.

QUINTO. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Sólo se podrá presentar una solicitud por beneficiario.





Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

3. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y demás requisitos establecidos en esta Resolución.

4. Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), o en cualquiera de los lugares y formas indicadas en el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria y la presentación de la solicitud llevará implícita la autorización a la Dirección General de Montes y Biodiversidad para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El solicitante puede denegar expresamente la autorización debiendo en ese caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

SEXTO. Documentación.

1. Junto con la solicitud de ayuda debidamente cumplimentada, se presentará la siguiente documentación:

- a) Otorgamiento de representación, en su caso. Anexo II.
- b) Acreditación de que, a fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, la empresa tiene su domicilio fiscal en Cantabria y ejerce su actividad, total o parcialmente, en el ámbito de la silvicultura y los aprovechamientos forestales (según conste inscrita en el Impuesto de Actividades Económicas o documento probatorio equivalente).
- c) Declaración responsable de cumplimiento de requisitos, conforme al Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 (DOUE nº L 193, de 1 de julio de 2014). Anexo III.
- d) Declaración responsable de la persona solicitante de todas las ayudas solicitadas y concedidas para la misma finalidad o los mismos costes, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional. Anexo IV.
- e) Documentación acreditativa de la viabilidad económica por alguno de los medios establecidos en el apartado a del artículo 3.
- f) Póliza del seguro de responsabilidad civil y recibo actualizado.
- g) En su caso, contrato de prevención de riesgos laborales y recibo actualizado.
- h) Memoria justificativa de la inversión, la cual deberá incluir al menos:





Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

- Descripción de la inversión.
 - Objetivo y finalidad.
 - Aspectos técnicos.
 - Incidencia sobre la mejora de la calidad, competitividad o valor añadido de los productos.
 - Incidencia sobre el ahorro energético y la protección del medio ambiente.
 - Incidencia sobre el mantenimiento o la creación de empleo.
 - Existencia de procesos incluidos en certificados de cadena de custodia.
 - Presupuesto detallado con indicación expresa del gasto subvencionable, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de las bases regulatorias, en cuanto a la presentación de ofertas y selección.
- i) Justificación de la selección de ofertas conforme a lo establecido en el artículo 4.5 referente a los gastos subvencionables de la Orden MED/11/2021, de 6 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la transformación de los productos forestales en Cantabria.
- j) Documentación a tener en cuenta para la valoración de los criterios objetivos de selección contenidos en el artículo 7.

2. No será necesaria la presentación de aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las mismas serán revisadas a fin de verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se convocan en la presente Resolución. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEPTIMO. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Para la concesión de las ayudas aquí convocadas, las solicitudes se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios objetivos (hasta un máximo de 120 puntos):

a) Objeto de la inversión (máx. 50 puntos):

- Autocargadores, arrastradores forestales y tractocargadores completos: 50 puntos.
- Procesadoras y cortadoras: 50 puntos.
- Maquinaria destinada al aprovechamiento comercial de la biomasa forestal en el monte: astilladoras, empacadoras, cosechadoras o procesadoras de biomasa: 50 puntos.
- Equipos de medición de masas forestales: 40 puntos.
- Software de gestión orientado al sector de la explotación forestal, el almacenamiento o la primera transformación de la madera: 40 puntos.





- Software orientado a la formación en el manejo de maquinaria propia de la explotación forestal: 40 puntos.
- Adaptaciones y otros elementos auxiliares a la maquinaria forestal, tales como grúas, cabezales, remolques y otros: 35 puntos.
- Camiones para el transporte de la madera (6x6) desde el monte: 35 puntos.
- Maquinaria de auxilio (asistentes) a las procesadoras y cortadoras en pendientes pronunciadas: 25 puntos.
- Desbrozadoras, excluyéndose desbrozadoras de mano: 25 puntos.

En el caso de solicitudes que contengan inversiones con puntuación distinta bajo este criterio se tomará como referencia la que obtenga una mayor valoración.

b) Impacto de la inversión (máx. 15 puntos):

- Si la inversión incorpora nuevas tecnologías que contribuyan a la mejora de la calidad, de la competitividad o el aumento del valor añadido de los productos: 5 puntos.
 - Si la inversión se incluye en proyectos innovadores, entendiendo como tales los que dan lugar a nuevos productos inexistentes en el mercado: 5 puntos.
- Si la inversión tiene incidencia significativa sobre el ahorro energético y la protección del medio ambiente: 5 puntos.

c) Capacidad empresarial (máx. 10 puntos):

- *En el caso de empresas del sector de la explotación y/o la transformación de productos forestales. Si el año anterior, de acuerdo con la declaración EUTR presentada o documentación equivalente, comercializaron o procesaron un volumen superior a 5.000 m³ de madera: 10 puntos.*
- *En el caso del resto de empresas. Si, en los últimos 5 años anteriores al de la convocatoria, han elaborado instrumentos de gestión forestal en una superficie superior a 1.000 ha o han impartido cursos de formación orientados al sector forestal por una duración superior a 100 h: 10 puntos.*

d) Formación profesional (max. 15 puntos):

- *Por cada curso de capacitación profesional con una duración mínima de 20 h realizado por trabajadores de la empresa en los dos últimos años anteriores a la convocatoria: 2,5 puntos.*

A estos efectos se computarán un máximo de 6 cursos relacionados con las siguientes materias: seguridad y salud, manejo de maquinaria, gestión forestal sostenible y prevención de incendios forestales.

e) Otros criterios (máx. 30 puntos):

- Empresas con Cadena de Custodia certificada: 5 puntos.
- Empresas con Sistema de Calidad certificado: 5 puntos.
- Empresas con Sistema de Medio Ambiente certificado: 5 puntos.





Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

- Empresas registradas en la sección primera del Registro de Huella de Carbono, compensación y proyectos de absorción del Ministerio para la Transición Ecológica: 5 puntos.
- Empresas pertenecientes a una asociación profesional del sector a nivel regional o nacional: 5 puntos.
- Empresas con sede social en un municipio con menos de 2.000 habitantes: 5 puntos.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de insuficiencia de crédito y empate, se dará prioridad a los expedientes cuyos solicitantes no hubieran obtenido la condición de beneficiarios en la convocatoria anterior.

Si persistiera el empate se seleccionará aquellos que tengan más puntuación en el primero de los criterios de puntuación y así sucesivamente para el segundo, tercero y cuarto, si fuera necesario, teniendo en cuenta en este último caso la suma de todos aquellos aspectos considerados.

De continuar el empate, se dará prioridad a las solicitudes con un mayor importe de la inversión total subvencionable, una vez realizado el control administrativo.

Se establece un umbral mínimo de puntuación para poder ser concedida la subvención de 40 puntos.

Para la valoración de los criterios anteriores se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de cada uno de ellos a fecha de publicación de la convocatoria en base, únicamente, a la documentación aportada junto con la solicitud de ayuda.

2. Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en la presente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la priorización ni valoración de las mismas.

3. La selección de operaciones habrá de respetar asimismo los principios generales expuestos en los artículos 7 y 8 del Reglamento (UE) 1303/2013 de 17 de diciembre, relativos a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación y a la promoción del desarrollo sostenible, respectivamente.

OCTAVO. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Montes y Biodiversidad, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución. Se constituirá un Comité de Valoración encargado de formular la propuesta de Resolución, que estará presidido por el Director General de Montes y Biodiversidad, o persona que le sustituya, e integrado por el Jefe de Servicio de Montes y por otro técnico de dicho Servicio. Actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto, otro funcionario de la Dirección General, preferentemente del Negociado de Subvenciones

2. La propuesta de Resolución se notificará a los interesados, a fin de que formulen alegaciones en el plazo de 10 días. La falta de presentación de alegaciones en dicho plazo supondrá el compromiso





Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

tácito, por parte del solicitante, de ejecución de los trabajos establecidos en dicha propuesta de resolución.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria el órgano competente para resolver será el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación.

4. El plazo máximo para resolver y notificar será de 4 meses a partir de la publicación del extracto de la convocatoria. La notificación de la Resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante. Asimismo, se dará publicidad a la Resolución de concesión a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

5. Contra la Resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente o, en su caso, ante el Consejo de Gobierno si este dictó la resolución de concesión, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la resolución.

NOVENO. Justificación de la subvención.

1. Los beneficiarios de estas ayudas deberán justificar la realización de la actividad subvencionable antes del 30 de noviembre de 2024.

2. Conforme se vaya realizando la actividad subvencionable la entidad beneficiaria podrá ir justificando dicha actividad. Contra esas justificaciones se irán realizando pagos a cuenta en la misma proporción que el proyecto justificado.

3. Las entidades beneficiarias están obligadas a presentar dentro del plazo fijado en el punto 1 la cuenta justificativa que contenga la totalidad de los justificantes originales de gasto realizado, así como de los justificantes de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente. Junto a la relación de justificantes de gasto y de pago, se deberá presentar la documentación complementaria que se establezca en la oportuna convocatoria. Estos justificantes deberán adjuntarse en una relación numerada agrupada en función del concepto presupuestario que se presentó en el momento de solicitar la subvención, con indicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados conforme a los modelos establecidos en la oportuna convocatoria. El importe a justificar será el coste total de la inversión para cada anualidad que conste en la resolución de la ayuda.

En caso de conceder subvenciones plurianuales, el exceso de inversión en la justificación anual, computará como inversión subvencionable para la siguiente anualidad de la misma convocatoria.





4. La cuenta justificativa deberá contener motivación de la elección entre las ofertas presentadas en el supuesto previsto en el artículo 3 de la presente Resolución, si no se hizo en la solicitud de subvención.

5. Como justificantes del gasto se presentarán originales de las facturas y una copia, siendo la factura original estampillada por el órgano gestor, permitiendo el control de la concurrencia de subvenciones.

6. Las facturas y/o comprobantes del gasto contendrán todos los requisitos legales que establece la normativa vigente. A tal efecto, las facturas presentadas deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Número y serie, si procede.
- b) Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor y de los destinatarios.
- c) Descripción de la operación y contraprestación total. En el caso de que una misma factura incluya varias operaciones (conceptos), en cumplimiento del Art. 6.1.f) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, se indicará, en la medida de lo posible, la descripción y el precio unitario de cada una de ellas, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- d) Base imponible. Tipo tributario y cuota repercutibles.
- e) Lugar y fecha de emisión.
- f) Número de serie del aparato adquirido, si procede.

8. La justificación del pago se regirá por los siguientes criterios:

La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Montes y Biodiversidad, los siguientes documentos:

- a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (según modelo establecido en la oportuna convocatoria).
- b) Facturas y justificantes de pago de los gastos efectuados (originales y fotocopias) expedidas de acuerdo con el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, junto con resguardo del documento bancario que acredite el pago indicando titular, facturador y concepto debidamente identificados. Según sea el medio de pago:
 - Transferencia bancaria o ingreso en cuenta: ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en dicho resguardo el concepto de pago.





Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

- Cheque o pagaré: fotocopia del documento, así como copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada. Para el caso de pagaré, la fecha de vencimiento debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.
- Efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, se justificará mediante copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado. En todos los casos, se acompañará, además, copia del asiento contable del citado pago por la entidad beneficiaria, salvo que ésta no esté sujeta al deber de contabilidad. Los pagos deberán haber sido efectuados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Si las inversiones justificadas fueran inferiores a la inversión subvencionable prevista en la resolución, y siempre que dicha inversión justificada cumpla con los objetivos y finalidades previstos en esta Resolución, la ayuda se reducirá proporcionalmente. El mayor coste de la inversión, en ningún caso, dará derecho a un aumento de la cuantía de la subvención. Cuando la variación suponga la modificación sustancial del proyecto aprobado, la entidad beneficiaria estará obligada a notificar los cambios propuestos, siendo imprescindible la aprobación de los cambios por parte de la Dirección General de Montes y Biodiversidad, quedando en otro caso sin efecto la resolución de concesión de ayuda.

9. Se justificarán, mediante la documentación oportuna, las actividades de publicación y divulgación del proyecto subvencionado, incluida página web de la empresa beneficiaria.

DECIMO. Controles

1. Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida.

2. El control de las solicitudes se efectuará de forma que se verifique eficazmente el respeto a las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda, en base al Plan de Controles administrativos y sobre el terreno elaborado para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y basado en lo establecido en el citado Reglamento (CE) 809/2014, de la Comisión. El beneficiario se compromete a facilitar estos controles, así como cuanta documentación complementaria le sea requerida por la Administración Autonómica de Cantabria.

Contra la presente Resolución de Convocatoria, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses.





GOBIERNO
de
CANTABRIA



AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023·2024



Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

Santander, a fecha de firma electrónica
EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Fdo.: Pablo Palencia Garrido-Lestache

Firma 1: **11/06/2024 - Pablo Palencia Garrido-Lestache**
CONSEJERO-C. DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
CSV: A0600A3Ki+nS5AS/4qkFwqAA8eITJLYdAU3n8j

